

JARV

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.
NIT. 901.232.089-0
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO CORZO GÓMEZ C.C. 91.540.412
SALVADOR MOSQUERA PEÑA C.C. 13.723.992
JERSON ARLEY ARIZA DURAN C.C. 1.232.889.298
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00695.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegado el 27/10/2022 vía correo electrónico, para lo pertinente. 02 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda fue subsanada en término, y una vez revisada cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S.** en contra de **DIEGO ARMANDO CORZO GÓMEZ, SALVADOR MOSQUERA PEÑA y JERSON ARLEY ARIZA DURAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/02/2022 al 04/03/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/03/2022 al 04/04/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL**

- SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/04/2022 al 04/05/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 7. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/05/2022 al 04/06/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
 8. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 9. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/06/2022 al 04/07/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
 10. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 11. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/07/2022 al 04/08/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
 12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 13. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de arrendamiento causado 05/08/2022 al 04/09/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
 14. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 15. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, por concepto de canon de

arrendamiento causado 05/09/2022 al 04/10/2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.

16. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.291.700)**, liquidados desde el 05 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la de la demanda junto con sus intereses moratorios.
18. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
19. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
20. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
21. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
22. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
23. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
24. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
25. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$187.000)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre causada y no pagada, respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 61- 132 casa 99 Conjunto Residencial Parque San Remo I.
26. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la de la demanda.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los

parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a estedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado del demandante, a la abogada en ejercicio Dra. EMILCE VERA ARIAS, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f3683f502ed5256c7886d05d47db149042ebe656c76af6c3b34a7850644f90**

Documento generado en 04/11/2022 09:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**